

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01350 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: PRESCINDIR del término de traslado de las excepciones a favor de la parte demandante por expresa remisión de lo previsto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

3.1. DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a la demandada ANGELA PAOLA GUTIÉRREZ VALERO con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de este requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

3.1.3. TESTIMONIOS.

Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta el testimonio de los señores MARCELA LÓPEZ LIZCANO Y NICOLÁS BERNAL LÓPEZ, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandante en el escrito que descurre excepciones, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia, por conducto de la parte demandante.

Precisar a la parte demandante que la carga del recaudo de la anterior prueba testimonial, le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

3.2. DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la deudora al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR al demandante NICOLÁS BERNAL LÓPEZ con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de este requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

3.2.3. TESTIMONIOS.

Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta el testimonio de los señores -KAREN DAYANA POSADA DÍAZ Y JIMY DÍAZ MEDINA., para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandada en el escrito de excepciones, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia, por conducto de la parte demandante.

Precisar a la parte demandante que la carga del recaudo de la anterior prueba testimonial, le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

CUARTO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 del día nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 *Ibidem*.

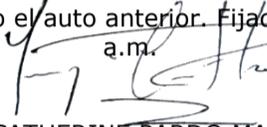
En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en

el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de septiembre de
2022
Por anotación en estado N° **107** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc8ccb9836ea13f1f5d434661d4f0f33c2d18ae49f8ca24f2bd7b4e27b43cc**
Documento generado en 16/09/2022 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>